



Río Grande, 12 de Agosto de 2015

Visto:

La Carta Orgánica Municipal;
La Ordenanza N° 3235/2014;
La Resolución T.C.M. N° 107/2011;
La Cuenta de Inversión Ejercicio 2014;
Expediente N° 124/2014 caratulado "Cuenta de Inversión 2014 Municipio de Río Grande";
El Dictamen Contable Cuenta de Inversión 2014;
El Acta N° 14/2015

Considerando:

Que, el artículo 89 inciso 23 de la Carta Orgánica Municipal establece como atribución del Concejo Deliberante *"Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa días de recibido. Si no es observada en ese período queda aprobada. La falta de tratamiento configura falta grave"*.

Que, por su parte, el artículo 117 inciso 17 se establece como atribución y deber del Intendente la de *"Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General del Ejercicio antes del 30 de abril del año siguiente. La falta de remisión configura falta grave. Hasta el 31 de mayo de cada año se pueden realizar los ajustes contables y presupuestarios correspondientes a dicha cuenta general"*.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2914/2011, modificadorio del artículo 57 de su similar N° 2848/2010 establece que *"Al cierre del ejercicio se reunirá la información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Municipal y se procederá al cierre del presupuesto de la misma. Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Municipal. Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto, será centralizada en el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad para la elaboración de la Cuenta de Inversión, antes del 31 de marzo de cada año siguiente al ejercicio presentado, de acuerdo al artículo 71º, se deberá remitir anualmente al Concejo Municipal"*.

Que, el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 2914/2011, modificadorio del artículo 68 de su similar N° 2848/2010 establece que *"La Contaduría General será el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad"*

Que, el artículo 69 de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010 establece que *"El Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad tiene las siguientes competencias:... f) Preparar anualmente la Cuenta de Inversión y presentarla al Concejo Deliberante Municipal y al Tribunal de Cuentas Municipal"*.

Que, conforme lo indicado en el artículo 71 de la Ordenanza Municipal N° 2848/2011 *"La Cuenta de Inversión será remitida al Concejo Deliberante Municipal y al Tribunal de Cuentas Municipal, antes del 30 de abril del año u ejercicio subsiguiente"*.



Que, el artículo 131 inciso 5 de la Carta Orgánica Municipal establece que es atribución del Tribunal de Cuentas *"Remitir al Concejo Deliberante el dictamen sobre la Cuenta General del Ejercicio dentro de los sesenta días de haber sido recibida"*.

Que, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011, en el Anexo II, Art. 2 inc. 13 establece, que es función del Fiscal Auditor elevar al Tribunal el Informe de Auditoría sobre la Cuenta General del Ejercicio.

Que, a los efectos de dar cumplimiento a dicha norma, la Fiscal de Auditoría, C.P. Gimena Marisol BILIC solicitó la apertura del expediente correspondiente, registrado bajo el N° 124/2014, caratulado "Cuenta de Inversión 2014 Municipio de Río Grande".

Que, en dicho expediente obra el Plan de Auditoría Permanente del año 2014, que establece los alcances de la auditoría que el Organismo se propuso llevar adelante durante el Ejercicio 2014 en el marco del análisis de la Cuenta General del Ejercicio; asimismo, constan allí las auditorías efectivamente realizadas y el cumplimiento del Plan de Auditoría.

Que, en ejercicio de la función encomendada, la Fiscal de Auditoría ha llevado a cabo la Auditoría Contable, Legal y Técnica conforme el Plan de Auditoría Permanente del año 2014, la Carta Orgánica Municipal y a la Ordenanza Municipal N° 2493/2008.

Que, a los efectos de evaluar la Cuenta General del Ejercicio, se han considerado los objetivos expresados en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010 -Código de Administración Financiera-, los que deben regir para todas las operaciones y actos que se encuadran en la misma, y que reza: *"Son objetivos de la presente Ordenanza, debiéndose tener presente principalmente para su interpretación y reglamentación, lo siguiente: a) Garantizar la aplicación de los principios de equidad, transparencia, responsabilidad fiscal, regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los Recursos del Sector Público Municipal; c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento del Sector Público Municipal, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades, y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas; d) Establecer la implementación y mantenimiento de: 1) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con características operativas del municipio; 2) Un sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones"*.

Que, en atención a la función atribuida por Reglamento, la Fiscal Auditor Gimena Marisol BILIC mediante Nota N° 60/2015 Letra: T.C.M.F.A., eleva al Cuerpo de Vocales el Dictamen Contable sobre la Cuenta de Inversión 2014.

Que, evaluado el Dictamen Contable sobre la Cuenta de Inversión 2014, los Vocales, en pleno, extraen aquellos aspectos del Informe que entienden más relevantes a los efectos que el Concejo Deliberante los evalúe.

Que, en el mentado Informe se detallaron los estados contables presentados, el alcance del trabajo de auditoría, las limitaciones al alcance de la tarea, los procedimientos de auditoría empleados,



la aplicación de las técnicas de auditoría sobre las afirmaciones examinadas con su análisis y el Dictamen con opinión final y recomendaciones a los fines de lograr una acabada interpretación y comprensión general de la gestión y ejecución del presupuesto del Municipio de Río Grande correspondiente al Ejercicio 2014.

Que, el Dictamen en el punto A. 6 Cumplimiento de los Límites Presupuestarios concluye que: *"El análisis que nos impone el Art. 71, corresponde tomar los gastos de funcionamiento (gastos en personal, bienes de consumo y servicios no personales) y compararlos con los recursos totales. En el informe de la Cuenta del Ejercicio 2013, se realizó la mención que en el caso de la cuenta 2012 y anteriores, solo se tomaron en cuenta los conceptos de Gastos en personal y de Consumo, sin incorporar al análisis los servicios no personales, que hacen al funcionamiento del estado, y que al poner este parámetro el art. 71 de la C.O.M. así quedó encuadrado. Es de destacar que la pauta establecida en el art. 71 plantea una tendencia a la baja (al utilizar la palabra propender) pues no es taxativa en la imposición del límite, y desde el ejercicio 2007 a la fecha nunca ha podido ser cumplida. Lo que infiere, más allá de dicha consideración, que la composición del gasto de funcionamiento ha disminuido con relación al año 2013, pasando del 78,83% al 68,49%, y la variación porcentual de cada rubro puede verse en el siguiente cuadro".* Por otro lado, respecto del cumplimiento de la pauta establecida en el último párrafo del artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal, señala: *"Se ha comprobado que la totalidad de los gastos del Concejo Deliberante, del Tribunal Municipal de Faltas y del Tribunal de Cuentas Municipal, incluidas las dietas y remuneraciones de sus integrantes no supera el ocho por ciento del presupuesto del Municipio, según lo normado en el art. 82, segundo párrafo de la Carta Orgánica". Siendo del 6,39%".*

Que, en lo que respecta a las modificaciones presupuestarias establecidas como facultad del Departamento Ejecutivo en el artículo 37 de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010, analizando las partidas principales, de acuerdo al dictamen, podemos observar que este límite ha sido superado en todos los conceptos salvo Gastos en Personal y Servicios no Personales y Obra Pública. Finalmente no consta que el DEM haya solicitado autorización al Concejo Deliberante para efectuar las modificaciones que excedan el 20% del crédito aprobado en el presupuesto originalmente sancionado ni que hayan informado bimestralmente las modificaciones efectuadas conforme el Código de Administración Financiera.

Que, el Dictamen en el punto B. 2 Aspectos Generales, concluye que se ha cumplido con los plazos establecidos por la Carta Orgánica del Municipio en su artículo 117 inc. 17, Código de Administración Financiera y demás normativa vigente.

Que, el Dictamen en el punto B.3 Crédito aprobado. Modificaciones Presupuestarias y Crédito Vigente, se encuentra respaldada por los actos administrativos emanados del Concejo Deliberante, a excepción del error explicado en el Punto 2 de análisis y de lo observado en los límites de modificaciones.

Que, el Dictamen en el punto B. 4 Ejecución del Cálculo de Recursos, manifiesta que se cotejó la composición y variación del total de los Recursos expuestos en la Cuenta General del Ejercicio concluyendo que: *"...de la información suministrada por la Dirección de Rentas, las cobranzas realizadas por la Tesorería, las acreditaciones de coparticipación, las transferencias realizadas por el*



Poder ejecutivo Nacional, se llega a la conclusión que la ejecución de recursos presenta razonablemente lo recaudado por el Municipio durante el ejercicio 2014".

Que, el Dictamen en el punto B. 5 Ejecución del Presupuesto de Gastos por Objeto del Gasto Consolidado y analizada la información expuesta en la presente cuenta, la evolución con respecto a la relación devengado-pagado y el análisis de gasto en personal ejercicio 2014, la Fiscal concluye con las salvedades enunciadas que: *"... del análisis de la Ejecución Presupuestaria por Objeto del Gasto, podemos argumentar que las comprobaciones matemáticas, controles cruzados y auditorías de expedientes de pago realizado por muestreo, me lleva a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente la actividad desarrollada por el Municipio en el ejercicio auditado".* Que se hacen observaciones sobre diligenciamiento de expedientes de haberes consignando: *"se auditaron los meses de junio, julio, septiembre, noviembre y diciembre 2014, los cuales presentaron un notable cambio, agregando la documentación necesaria y cumpliendo los requisitos básicos. Por ende, las observaciones se circunscriben a la falta de intervención de auditoría en alguno de los expedientes y errores en el foliado."*

Que se observa en la jurisdicción Departamento Ejecutivo Municipal: *la cantidad de personal de planta permanente asciende a 1.566 (un mil quinientos sesenta y seis) agentes, los cuales incluye a los agentes contratados bajo modalidad de Empleo Público. Por ende, en virtud de la información obtenida podemos aseverar que no se cumple con el límite establecido mediante O.M. 3235/14, en artículo 24 apartado a), el cual prevé una planta permanente de 1.498 cargos para el Departamento Ejecutivo, lo cual arroja un excedente de 68 cargos.*

Que, el Dictamen en el punto B. 6 Cuenta de Ahorro, Inversión, Financiamiento se concluye que del análisis de los conceptos de ingresos, gastos, resultados y financiamiento y habiendo llegado a la comprobación del déficit expuesto de \$ 45.267.734,35, surge de la diferencia entre el total de los Recursos y el total de los Gastos, y coincide con el Financiamiento Neto, resultante de la diferencia entre el importe proveniente de Fuentes Financieras y el de las Aplicaciones Financieras, por lo que el cuadro refleja razonablemente la actividad desarrollada por el Municipio.

Que, el Dictamen en el punto B.7 Informe Contable de Acreencias refleja, de acuerdo a lo analizado de la información remitida por el Departamento Ejecutivo en cuanto a acreencias por coparticipación y deudas tributarias, quedando pendiente la verificación del saldo en concepto de deuda por impuestos y tasas, y considerando los antecedentes puestos a disposición, se concluye que dicho informe presenta razonablemente el Estado de Acreencias del Municipio.

Que, el Dictamen en el punto B.8 Estado Del Tesoro Municipal concluye que *"...no se puede aseverar que el saldo dispuesto en el Estado del Tesoro como Valores y Documentos en Depósito por \$133.839.804,67, refleja razonablemente la verdadera disponibilidad de garantías en cartera. Por ende, se recomienda tanto la conciliación como la depuración tanto de saldos como de documentación obrante bajo estos conceptos. Así como la informatización del registro. Con respecto al sistema de conciliación bancaria, no cuenta con un manual de procedimientos o cursograma que delimite las actividades y las responsabilidades. Así también se puede observar que se llega mensualmente a conciliar los saldos mediante la utilización de partidas transitorias de créditos y débitos sin identificar el origen e imputación de las mismas. Ante la falta de manuales o reglamentación referida a conciliaciones*



nos debemos remitir a las normas de auditoría Informe N° 5 de la FAPCE, capítulo N° 7 en el pto. 5.5.33 –Conciliaciones bancarias como elementos de control-. Considerando lo antes expuesto y SALVO las reservas tenidas en consideración puedo opinar que el Estado del Tesoro refleja razonablemente la situación del mismo.

Que, el punto B.8.3 concluye sobre el Estado de Movimientos de fondos podemos decir, que si bien no existe reglamentación respecto de la forma y los conceptos a exponerse en cada uno de los Estados Presupuestarios exigidos por la Ordenanza Municipal del Código de Administración Financiera, como así tampoco se ha dictado reglamentación por parte del Órgano Rector del Sistema de Contabilidad, la Legislación comparada de Nación y de la Provincia de Tierra del Fuego permite decir a esta Auditoría que, los Movimientos del Tesoro deben componerse con los movimientos de fondos registrados por la Tesorería de la Municipalidad de Río Grande y siguiendo un esquema en donde se partan de los Saldos iniciales de Caja y Banco y por separado los Fondos de Terceros, los Ingresos y Egresos Presupuestarios y los Ingresos y Egresos no Presupuestarios, y los Saldos finales de Caja y Bancos, los cuales deben surgir en forma matemática de la suma de los ingresos y gastos presupuestarios y no presupuestarios, adicionada al saldo inicial expuesto, arrojando el saldo final, el cual debe coincidir con los saldos finales de las cuentas corrientes bancarias contabilizadas en el libro banco y de caja. Del análisis del cuadro podemos concluir que los saldos expuestos presentan razonablemente la información, a excepción de los fondos no disponibles, los cuales no debieran reflejarse como recurso del ejercicio 2014.

Que, el Dictamen en el punto B.9 Estado Presupuestario dice: *"Efectuado el análisis del Resultado Presupuestario, y efectuadas las comprobaciones matemáticas y controles cruzados, nos lleva a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente el resultado deficitario del ejercicio de la Cuenta de Inversión 2014 del Municipio".*

Que, el Dictamen en el punto B.10 Estado de la Deuda se concluye que *"...si bien se realizó la comprobación de órdenes de pago impagas 2014 y este control cruza con lo expuesto en el Estado de Ejecución de órdenes de pago pendientes, con respecto a las órdenes de pago impagas de ejercicios anteriores, observamos que en sistema se registran como deuda flotante y se generan pagos contra estos saldos. No existe un control a nivel sistema que permita el bloqueo de estas órdenes de pago de ejercicios anteriores, o por lo menos un procedimiento de validación. Estas órdenes de pago impagas de ejercicios anteriores debieran haberse registrado en principio como deuda consolidada, para luego validar el pago como cancelación de deuda. Ello en virtud de lo establecido en los artículos 19° y 20° de la Ley 6 de Contabilidad".*

Con respecto a la deuda consolidada en el punto B 10.2 se dictamina que: *"Como corolario de lo expuesto anteriormente sobre el Estado de Deuda Pública Consolidada, si bien podemos decir que se presenta uniformemente con lo expuesto en el Ejercicio anterior, no puedo aseverar que los importes expuestos reflejen la realidad, atento a la existencia de deuda sin conciliar e intereses no reconocidos sobre la deuda capital".*

Que, el Dictamen en el punto B.11 Afectación de Créditos Ejercicios Futuros, concluye que si bien se han realizado observaciones en los expedientes de obras, *"sin embargo las mismas no representan un monto significativo, por lo cual de las comprobaciones matemáticas, y controles cruzados con un*



muestreo de los expedientes que continúan con afectación presupuestaria del año siguiente, llevan a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente la actividad desarrollada por el Municipio en el ejercicio auditado".

Que, el Dictamen en el punto B.12 Situación del Inventario de Bienes, concluye que: "Se realizaron comprobaciones matemáticas y de la vista por muestreo de expedientes, se pudo verificar que se realizaron los cargos patrimoniales respectivos, se registró el efectivo ingreso del bien de uso y se realizó la correcta imputación de los mismos. Cabe destacar, que el Municipio no cuenta con un inventario informatizado y mucho menos valorizado. Los registros que se llevan son manuales. Mediante el Estado de Situación del Inventario de Bienes, se expone el detalle de los que ingresaron al Patrimonio Municipal durante el ejercicio 2014. Por ende, y de acuerdo a la auditoría realizada sobre la muestra tomada, se llega a la conclusión que el cuadro refleja razonablemente la situación del inventario de bienes. Cabe aclarar que el Tribunal no intervino en la toma de Inventarios de Bienes ni en el proceso de valorización de los bienes al cierre del ejercicio, si es que el Ejecutivo Municipal, Juzgado de Faltas y/o Concejo Deliberante hayan realizado el mismo".

Que, el Dictamen en el punto B.13 Obra Pública, concluye que: *En el caso particular del gasto en obra pública y según el Informe Técnico, (el cual se adjunta a este dictamen, como Anexo II) sobre la Cuenta de Inversión 2014 presentado por la Auditora Técnica de este Tribunal, se puede afirmar que las obras auditadas fueron realizadas (considerando las observaciones encontradas) y se enmarcan dentro de la normativa vigente, teniendo en cuenta el art. 130 de la Carta Orgánica Municipal, es decir, este Tribunal no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad, mérito y conveniencia. Cabe aclarar, que en el caso de Obras contratadas con Cooperativas de Trabajo para la construcción de viviendas sociales en la urbanización del B° Los Cisnes, este Tribunal solo intervino en la auditoría de los expedientes de pago, no así de obra. Ello debido a que los números de expedientes de las obras no fueron incluidos dentro de los listados emitidos por las áreas de Obras Públicas, los cuales fueran remitidos a esta dependencia, por ende no fueron requeridos para su revisión por esta fiscalía.*

Que, el Dictamen en el punto B.14 Tierras Fiscales, concluye que: "En consonancia con lo descripto en el Informe de la Cuenta de Inversión 2013, es opinión de quien suscribe, que no es un análisis que deba realizarse en el marco de la Cuenta de Inversión toda vez que tiene implicancias patrimoniales, sin contar la Administración Municipal con una ponderación de inventario de bienes en cantidad y precios acorde a una cuenta patrimonial. Asimismo, se observa que dicha partida no se encuentra incluida en la Cuenta de Inversión sujeta a análisis".

Que, el Dictamen en el punto B.15 Expedientes en Proceso de Auditoría de Ejercicio 2014, se concluye que "...se ha auditado 63,85 % del total pagado en el ejercicio 2014 y el 63,48 % del total devengado, según el Cuadro de Ejecución del Presupuesto por Objeto del Gasto de la Cuenta de Inversión 2014, objeto de la auditoría".

Que, la Fiscal de Auditoría dictamina que la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2014, presenta razonablemente en sus aspectos significativos la Ejecución de Recursos, la Ejecución de los Gastos, la Evolución de los Activos, las Acreencias, las Deudas, y el Flujo de Ingresos y Egresos del Municipio de Río Grande durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2014 inclusive.



Asimismo, señala que se continuarán con los procesos de auditoría a la espera de los descargos correspondientes a los requerimientos realizados, respecto de:

- 4.-Ejecución del Cálculo de Recursos.
- 5.-Ejecución del Presupuesto por Objeto del Gasto.
- 7.- Informe de Acreencias
- 8.- Estado del Tesoro – Cuentas Especiales – Movimiento de Fondos
- 10.- Estado de Deuda – Deuda Flotante – Deuda Consolidada
- 11.- Afectaciones de Créditos Futuros.
- 12.- Situación de Inventario de Bienes.
- 13.- Obra Pública.
- 14.- Tierras Fiscales.
- 15.- Expedientes en proceso de auditoría Ejercicio 2014.

Que, es opinión de los Vocales coincidir en términos generales con lo señalado en el apartado Opinión del análisis genérico de la Cuenta General del Ejercicio realizada por la Fiscal de Auditoría, aclarando que ciertas salvedades guardan relación con las limitaciones al alcance de auditoría expuestas en el Punto A3.1 del Informe, las cuales ya en otras oportunidades fueron informadas al Concejo Deliberante al momento de emitir la Memoria Anual del Año 2014 de este Organismo. Las conclusiones de los puntos indicados previamente serán informadas al Concejo Deliberante con posterioridad al análisis que se realice oportunamente.

Que, respecto a las recomendaciones expuestas por la Fiscal de Auditoría, los Vocales adhieren en su totalidad.

Que, no obstante lo señalado precedentemente, este Cuerpo de Vocales decidieron realizar las siguientes observaciones, salvedades y/o recomendaciones:

1.- Compras y Contrataciones:

Se reitera la observación formulada en la Resolución T.C.M. N° 199/2014 respecto del marco normativo en el que se rigen las compras y contrataciones. Cabe recordar que el Art 73° de la Carta Orgánica Municipal define claramente las pautas a considerar en materia de compras y contrataciones del estado municipal.

Para el ejercicio financiero 2014 las compras y contrataciones se regían por el Decreto Municipal N° 631/12 hasta enero 2014, que es publicado el Decreto Municipal N° 034/2014 para las operaciones encuadradas en la Ley 6 de Contabilidad Territorial (arts. 25 y 26), y los Decretos 908/13 y 308/14 para las encuadradas en la Ley Nacional 13064 de Obra Pública.

Las modificaciones a los decretos jurisdiccionales y a los procedimientos de contratación a través de decretos, adhiriendo a Decretos Provinciales, es una situación que deviene desde antes de la Carta Orgánica Municipal, específicamente en el artículo 73°, y que con el dictado de la misma, al poner en relieve la autonomía municipal en el dictado de normas propias, se definió que todo el marco normativo en compras y contrataciones debía ser normado a través de ordenanza.

Considerando que resultaría de suma utilidad contar con normativa propia del Estado Municipal, que se adapte a las necesidades reales de las distintas jurisdicciones que lo componen, en lugar de aplicar normativa territorial, provincial o nacional que en muchos casos resulta inaplicable, incongruente



u obsoleta, se reitera la recomendación de sancionar de manera urgente una Ordenanza Municipal en materia de Contrataciones que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 73° de la Carta Orgánica Municipal.

2.- Cierre de cuentas:

Reiteramos la observación del Informa Cuenta General 2013 referido a la Ordenanza Municipal N° 2914/2011 que derogó el Art. 56 del Código de Administración Financiera, que fuera aprobado por Ordenanza Municipal N° 2848/2010.

Que, ante esta situación, es necesario solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal informe cuál es el encuadre técnico y legal y qué mecanismos utiliza respecto de los gastos devengados y no pagados y respecto de los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2013, post derogación del art. 56 de la Ordenanza Municipal 2848/2010.

3.- Auditoría Interna:

Reiteramos lo expuesto en el informe de la Cuenta General del Ejercicio 2013, respecto de la Auditoría Interna, y aunque observamos el mejoramiento de la calidad y cantidad de intervenciones documentales en los expedientes, es necesario profundizar los niveles de control previo en todos los expedientes de incidencia presupuestaria, con intervención antes del libramiento de pago a efectos de certificar en la Orden de Pago el control efectuado, el cumplimiento de todo el marco normativo y la verificación contable-presupuestaria en cada trámite. Por lo tanto consideramos como condición "*sine qua non*" para el pago, la intervención efectiva de la Auditoría Previa.

De igual forma es necesaria la intervención en la confección de todos los pliegos de bases y condiciones de Concursos y Licitaciones en forma previa.

4.- Asesoría Letrada:

En virtud de lo planteado en el Dictamen en el punto 3.1.3. Intervención Legal, se coincide con el mismo haciendo hincapié en que su intervención debe ser previa en todos los caso de adquisición, administración y disposición de bienes de propiedad municipal, en todos los casos de contratación de obras, bienes y servicios, en un todo de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 2479/2007.

5.- Contador General:

Reiteramos observación de lo especificado en el dictamen de la Cuenta General del Ejercicio 2013 respecto de la designación del Contador General.

Cabe señalar que el Art. 121 de la Carta Orgánica Municipal establece que la Contaduría General estará a cargo de un Contador General designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, asimismo establece los requisitos y responsabilidad solidaria por los perjuicios causados al erario público durante su gestión. Adicionalmente, cabe destacar que de acuerdo al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 2914/2011, la Contaduría General es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, con las funciones y atribuciones establecidas en el Capítulo III de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010 -Código de Administración Financiera- y con responsabilidades en materia presupuestaria y patrimonial.

Que, por todo lo expuesto, efectuadas las consideraciones y aclaraciones pertinentes el Cuerpo de Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal, en cumplimiento con lo normado por la Carta Orgánica Municipal en su art. 131 inc 5. resuelve emitir el acto mediante el cual se informe la Cuenta de Inversión



de la Administración Municipal al Concejo Deliberante a efectos que examine, apruebe o rechace la Cuenta de General del Ejercicio, conforme lo establece el Art.89 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, Decreto Municipal N° 100/2015, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y las Resoluciones C.D. N° 008/2014 y 016/2014.

Por ello:

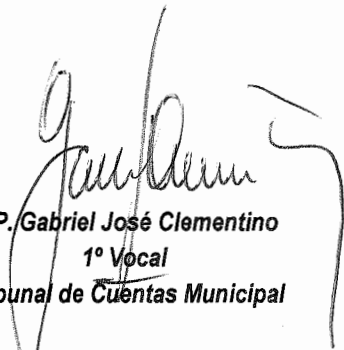
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**

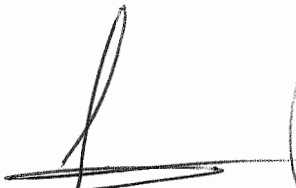
ARTICULO 1°.- REMITIR al Concejo Deliberante el Dictamen Contable de la Cuenta de Inversión 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 inc. 5 de la Carta Orgánica Municipal, a los fines de que tome conocimiento de las opiniones, salvedades y recomendaciones expuestas en el mismo.

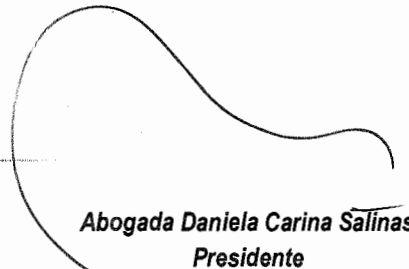
ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al Concejo Deliberante y al Sr. Intendente Prof. Gustavo MELELLA el presente Acto Administrativo con copia del Dictamen Contable de la Cuenta General del Ejercicio 2014 que consta de 92 fojas.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar, publicar y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 166 / 2015


C.P. Gabriel José Clementino
1° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Leonardo Ariel Gómez
2° Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


Abogada Daniela Carina Salinas
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal

